

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- FONDO DE LA VIVIENDA
DEMANDADO	MARIO HERNAN ARBOLEDA PUERTA
ASUNTO	Rechaza por falta de competencia por la cuantía
RADICADO	2021 00280

Por reparto correspondió a este Juzgado la presente demanda ejecutiva Singular de la referencia, con base a la ejecución en un pagaré, más los intereses de mora causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al respecto,

La competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad se determina, entre otros factores, por la cuantía, siendo de su conocimiento los asuntos que superen la suma de \$136.278. 900, según lo previsto en el artículo 20 del Código General del Proceso.

Pretende el apoderado judicial de la demandante obtener el mandamiento de pago en su favor por la incursión de la demandada en el pago del capital y por los intereses de mora contenidos en la escritura pública 5148 de 24 de diciembre de 2015 de la Notaría Veintiuno de Medellín. Se tiene establecido que cuando se trata de la exigibilidad de pago se toma el capital e intereses para determinar su cuantía.

Para el caso que se estudia, la pretensión con los intereses a la presentación de la demanda es inferior a \$136.278.900, teniendo que por capital asciende a \$115.278.690, por intereses de mora por \$8.700.590 (a la fecha de presentación de la demanda), sumas que no logran superar la mayor cuantía, ya que da un total de capital más intereses es de \$123.979.280, lo que significa que el trámite a seguir es de menor cuantía.

Por lo anterior, no es este Despacho competente para conocer del asunto, por lo cual, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda de menor cuantía, por carecer de competencia y ordenar enviarla a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad (reparto) de esta ciudad por intermedio de la Oficina Judicial.

Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. José Bernardo Molina Bermúdez con T.P. 44.663 del C.S.J. para que represente a la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a18bb999423fd5abccf68c950b4ee5be70ecb37e59da048d295a37f3c3c09f2

Documento generado en 31/08/2021 07:04:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**